

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 18 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

11883 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Perrin, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Perrin, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-44021475, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.733 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 18 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

11884 *ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se autoriza para operar en el ramo de Defensa Jurídica (número 17 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987) a la Entidad «Layetana de Seguros, Compañía Española de Seguros» (C-107).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Layetana de Seguros, Compañía Española de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica, en la modalidad de Defensa Jurídica (número 17 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo solicitud, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales, bases técnicas y tarifas del Seguro de Gastos de Defensa Jurídica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11885 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de febrero de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Font Sans, Sociedad Anónima» y dos Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.*

Padecido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 18 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8545, primera columna, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «Interés Preferente; Decreto 2392/1963, de 18 de agosto («Boletín»); debe decir: «Interés Preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín»).

11886 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Ontzene, Sociedad Anónima Laboral» e «Indeco Tornillería, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecido error en el inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8440, primera columna, Cuarto.—, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «ciones y cuotas de los impuestos satisfechos, así como los correos», debe decir: «ciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correos».

11887 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de febrero de 1988 sobre aplicación de la provisión por insolvencia a las Entidades financieras sometidas a la tutela administrativa del Banco de España.*

Padecido error en el inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8123, primera columna, Tercero.—, último párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «No obstante lo previsto en el párrafo anterior, lo dispuesto en la letra e) no se aplicará cuando se trate de dotaciones autorizadas», debe decir: «No obstante lo previsto en el párrafo anterior, lo dispuesto en esta letra e) no se aplicará cuando se trate de dotaciones autorizadas».

11888 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de mayo de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de mayo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 34, 7, 45, 29, 35, 42.
Número complementario: 24.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 20/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de mayo de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de mayo de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

11889 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,453	111,731
1 dólar canadiense	90,487	90,713
1 franco francés	19,541	19,589
1 libra esterlina	210,472	210,998
1 libra irlandesa	177,228	177,672
1 franco suizo	79,743	79,943
100 francos belgas	317,243	318,037
1 marco alemán	66,297	66,463
100 liras italianas	8,903	8,925
1 florín holandés	59,116	59,264
1 corona sueca	18,976	19,024
1 corona danesa	17,272	17,316
1 corona noruega	18,157	18,203
1 marco finlandés	27,865	27,935
100 chelines austriacos	943,220	945,581
100 escudos portugueses	80,939	81,141
100 yens japoneses	89,528	89,752
1 dólar australiano	85,992	86,208
100 dracmas griegas	82,776	82,984
1 ECU	137,728	138,072

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11890 ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 12 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joan Josep Queralt i Jiménez, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joan Josep Queralt i Jiménez contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 12 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso, declarando la retroactividad del nombramiento como Profesor titular de Universidad del recurrente a la fecha en que debió tomar posesión como consecuencia de la Resolución de 5 de diciembre de 1984.

Segundo.—Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

11891 RESOLUCION de 27 de abril de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico auxiliar).

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico auxiliar de Formación Profesional de primer grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de Comisiones Evaluadoras y de Valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las Ramas y Profesiones regladas y experimentales en Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo a partir del día 23 de junio y del 24 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución. La Dirección General de Promoción Educativa fijará la fecha concreta del inicio de las pruebas.

Tercero.—La inscripción para cada convocatoria se efectuará durante un plazo de diez días que comenzarán cinco semanas antes del inicio de las pruebas.

Cuarto.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), propondrá a la Dirección General de Promoción Educativa, al menos, diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos, seis días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan.

Asimismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación que se hará pública.

Sexto.—Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanzas de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral, y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir alguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarle. No sería preciso recurrir a la Comisión de Valoración si el interesado acreditara estar en posesión de diplomas de Formación Ocupacional expedidos por el INEM. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

g) Cuando sea necesario acreditar más de un año de actividad laboral, puede ser justificado por la suma de periodos parciales.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad o pasaporte o fotocopia de alguno de ellos debidamente compulsada.